

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 0 DE MADRID**

Calle del Poeta Joan Maragall

Tfno:

42020310

NIG: 28.079.

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2017**

Materia: Nulidad

**Demandante:** D. CARLOS Dña. GEMA  
PROCURADOR D.

**Demandado:** BANKIA SA  
PROCURADOR D.  
TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL

**SENTENCIA N° 36/2021**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Fecha:** dos de marzo de dos mil veintiuno

En nombre de su Majestad el Rey:

La Ilma. Sra. Doña, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº de Madrid, vistos los autos de Juicio Ordinario tramitados con el número, y seguidos a instancia de Don Carlos y Doña Gema representados por el Procurador Sr. y asistidos de Letrado, contra la mercantil Turihoteles Vacations Club SL declarada en rebeldía, y Bankia SA representada por el Procurador Sr. y asistido de Letrado

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador Sr. y en la representación indicada, se dedujo la demanda origen de estos autos, en la que, tras los hechos y fundamentos jurídicos que aquí se dan por reproducidos, terminaba suplicando que se dicte sentencia por la que suplicaba al Juzgado a) se dicte sentencia por la que declare la nulidad del contrato privado de compraventa TH448/2004 formalizado en fecha 9.8.2004 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. CARLOS y DOÑA GEMA y la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L. (CIF B97146419). B) Se declare la nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 018641 suscrito en fecha 10.8.2004 por los actores D. CARLOS y DÑA. GEMA con la Entidad Bancaria BANCAJA (hoy día BANKIA, S.A.), C) Se condene a las entidades codemandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades por éstos abonadas y en especial el reintegro de todas las cantidades satisfechas por D. CARLOS y DOÑA GEMA derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda. D) se condene a las codemandadas a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la demandadas, de las cuales Turihoteles Vacations Club SL no contestó, siendo declarada en rebeldía, y Bankia , contestó oponiéndose a la misma, en base a los hechos y fundamentos jurídicos que aquí se dan por reproducidos

**TERCERO.-** Citadas las partes a la celebración de audiencia previa, comparecieron las personadas, y se ratificaron en sus respectivos escritos. Por la actora se solicitó prueba documental e interrogatorio y por la demandada documental, siendo toda ella admitida, declarada pertinente y practicada con el resultado obrante en autos.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los términos y prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se ejercita por los actores acción de nulidad de dos contratos distintos ,en primer lugar el contrato de compraventa de propiedad por turnos suscrito con la mercantil, Turihoteles Vacations Club SL en fecha 9 de Agosto de 2004 por infracción de los requisitos exigidos en la ley 42/98, y nulidad del contrato de préstamo suscrito para la financiación de esa operación, en fecha 10 de Agosto 2004 por entender que se

**SEGUNDO.-** Entrando en primer lugar en el análisis de la excepción de caducidad ,

**QUINTO.-** Dado el carácter de esta resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tres/cuatro de la LEC procede condenar en costas a las demandadas

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

### **FALLO**

Estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López en nombre y representación de Don Carlos y Doña Gema contra la mercantil Turihoteles Vacations Club SL, y Bankia declaró haber lugar a la misma y en su virtud, declaro: la nulidad de pleno derecho de los contratos de compraventa de fecha 8 de Agosto 2004 celebrado entre la actora y Turihoteles Vacations Club SL contrato nº TH 444/2004 y el contrato de préstamo 00186414522011 de 10 de Agosto de 2004 celebrado entre los actores y Bancaja, hoy Bankia SA , condenando a las demandadas de forma solidaria a restituir a la parte actora el importe de todas las cantidades abonadas por razón del préstamo a determinar en ejecución de sentencia . Todo ello con expresa condena en costas a las demandadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2429-

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez